

**861** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo una luz de navegación roja, de costado de babor, doble, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Mateo Miletich, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida Marina Española, 20-26, 36207 Vigo (Pontevedra), solicitando la homologación del equipo una luz de navegación roja, de costado de babor, doble, con un alcance mínimo de 3 millas náuticas, para buques de Ltotal >=50 metros, para uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Convenio Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una luz de navegación roja, de costado de babor, doble.

Marca/modelo: «Mateo Miletich»/Babor doble.

Número de homologación: 101/1196.

La presente homologación es válida hasta el 15 de noviembre de 2001.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**862** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo una luz de navegación, verde, de costado de estribor, sencilla, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Mateo Miletich, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida Marina Española, 20-26, 36207 Vigo (Pontevedra), solicitando la homologación del equipo una luz de navegación, verde, de costado de estribor, sencilla, con un alcance mínimo de 3 millas náuticas, para buques de Ltotal >=50 metros, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con la norma:

Convenio Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una luz de navegación, verde, de costado de estribor, sencilla.

Marca/modelo: «Mateo Miletich»/estribor.

Número de homologación: 094/1196.

La presente homologación es válida hasta el 15 de noviembre de 2001.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**863** *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación de retasación de parcelas 29, 31, 30 y 35, afectadas por las obras de la variante de Benidorm, carretera N-332.*

En el recurso de apelación número 10.442/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 8 de octubre de 1990, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.014/1989, promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia por don José Fuster Fuster y doña Rita Fuster Fuster, contra la Resolución, primero tácita y posteriormente expresa, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de junio de 1989, desestimatoria de los recursos de alzada formulados frente a sendas Resoluciones de fecha 25 de mayo de 1988 que denegaron la retasación de las parcelas 29, 31, 30 y 35, afectadas por las obras de la variante de Benidorm, carretera N-332, se ha dictado sentencia, en fecha 14 de junio de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado, debemos revocar y revocamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.014/1989, con fecha 8 de octubre de 1990, y debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José y doña Rita Fuster Fuster contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de junio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada presentado por aquél contra la previa decisión de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia de 25 de mayo de 1988 por la que se denegó la retasación de las fincas de su propiedad afectadas por la obra «T 1-A-361. Variante de Benidorm. CN-332, de Almería a Valencia», por ser ambas Resoluciones conformes a Derecho; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**864** *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre instalación de dos postes para tendido aéreo de línea de servicio telefónico en la calle Ribera.*

En el recurso de casación número 11.251/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del Ayuntamiento de El Vendrell contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 26 de octubre de 1990, en el recurso número 46.185, promovido por la apelante contra las Resoluciones de la Delegación del Gobierno en Telefónica de fechas 26 de junio y 31 de julio de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, y por las que se determinó la instalación de dos postes para tendido aéreo de línea de servicio telefónico en la calle Ribera, del barrio marítimo de Comarruga, se ha dictado sentencia, en fecha 22 de abril de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal del Ayuntamiento de El Vendrell contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 1990, dictada en el recurso número 46.185/1986, la cual revocamos, decretando la anulación de las Resoluciones del Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de 26 de junio de 1986 y 31 de julio de 1986, en reposición, antecitados; sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación, Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

**865** *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre desestimación de solicitud de abono de 6.114.000, pesetas por aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido al contrato de las obras «Barreras de seguridad carreteras N-420 y N-430. Plan General de Carreteras. Provincia de Ciudad Real».*

En el recurso de casación número 5.316/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, contra la sen-

tencia de 2 de abril de 1993, dictada en el recurso número 471/1991, promovido ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la mercantil «García, Señalizaciones de Tráfico, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 24 de mayo de 1990 por la que se desestima la solicitud de abono de 6.114.000 pesetas por aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido al contrato de las obras «Barreras de seguridad carreteras N-420 y N-430. Plan General de Carreteras. Provincia de Ciudad Real», se ha dictado sentencia, en fecha 20 de abril de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: 1.º Haber lugar al recurso de casación promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 2 de abril de 1993 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se casa y anula; 2.º No haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 24 de mayo de 1990 y actos administrativos de que trae causa, que se declaran ajustados a Derecho, y 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en la instancia, debiendo cada parte satisfacer las suyas en este recurso de casación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

866

*ORDEN de 5 de diciembre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Los Abetos», de Manzanares el Real (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ángeles Santiago Orozco, en solicitud de autorización para impartir el primer y segundo ciclos de la Educación Infantil en el centro privado denominado «Los Abetos», a ubicar en la calle Marqués de Santillana, número 29, de Manzanares el Real (Madrid).

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer y segundo ciclos, que se denominará «Los Abetos», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Los Abetos».

Persona o entidad titular: Ángeles Santiago Orozco.

Domicilio: Calle Marqués de Santillana, número 29.

Localidad: Manzanares el Real.

Municipio: Manzanares el Real.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Primer y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio,

por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades y 49 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Norte de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial Madrid-Norte de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de diciembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

867

*ORDEN de 5 de diciembre de 1996 por la que se concede el cese de actividades al centro privado de Educación Infantil «San Carlos», de Valladolid.*

Visto el expediente del centro privado de Educación Infantil y Educación Primaria, denominado «San Carlos», de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder el cese de actividades docentes y proceder a la baja registral de los centros que a continuación se indican:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Carlos».

Persona o entidad titular: «Enseñanza Bilingüe de Valladolid, Sociedad Limitada».

Domicilio: Carretera de Arcas Reales, sin número.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades con 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Carlos».

Persona o entidad titular: «Enseñanza Bilingüe de Valladolid, Sociedad Limitada».

Domicilio: Carretera de Arcas Reales, sin número.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas: Educación primaria.

Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—El cese de actividades que la presente Orden dispone surte efectos a partir del presente curso 1996/1997.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.